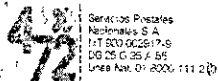


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Santander
Cobro Administrativo Coactivo



RECIPIENTE

Nombre/Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL
Dirección: CARREPA 1N N. 16D - 86
ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 585561230

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ROSEMBERG FONTECHA
Dirección: CARREPA 12A 2-07 BARRIO SAN LUIS
Ciudad: VALEZ, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 585561230
Fecha Admisión:
29/12/2017 18:53:03

amanga,

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-723074-6800
Fecha: 2017-12-29 10:15:17
Enviar a: ROSEMBERG FONTECHA
No. Folios: 3

ROSEMBERG FONTECHA
12 A No. 2-07 Barrio San Luis

no Devoluciones

Asunto: Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1247/2009.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0340 del 04 de diciembre de 2017, decretó la prescripción de oficio, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1247-2009 por el no pago de Prueba de ADN practicada en el proceso de Filiación Extramatrimonial, adelantado en su contra.

Cordialmente,

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

Anexo: dos (2) Folios

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falleado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30/12/17	Fecha 2:	29/12/17
Nombre del distribuidor:	ARAMIS BONCES		
CC:	CC No. 13.955.807 Velez		
Centro de Distribución:	Velez		
Observaciones:			

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *DMSC*
Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

RESOLUCIÓN 0340 DE 2017
(01 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ROSEMBERG FONTECHA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.013.325 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1247/2009”

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 326 del 30 de junio de 2009 (Folio 19), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **ROSEMBERG FONTECHA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.013.325**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 02 de enero de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Vélez (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 423.000) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 9).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional; de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00470 del 24 de julio de 2009 (Folios 37, 38 y 39), el cual fue notificado por correo certificado el día 16 de octubre de 2009 (Folio 62), al señor **ROSEMBERG FONTECHA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.013.325**.

Que se iniciaron las investigaciones de bienes en la central de información financiera CIFIN de la siguiente manera: el día 03 de julio de 2009 mediante Reporte No 01245355140126684703 (Folio 22). El día 23 de febrero de 2010 Informe 01352384510137109611 (Folio 71). El día 10 de marzo de 2010 Informe No 01359399740137811236 (Folio 73). El día 12 de julio de 2011 Informe No



01610665370162941678 (Folio 93). El día 13 de enero de 2012 Informe No 01690862030169619410 (Folio 129 y 130). El día 19 de febrero de 2015 No informe 02260658830223705969 (Folio 300). El día 29 de mayo de 2015 Informe No 02357401660233372084 (Folio 381). El día 11 de mayo de 2017, Informe No 03075271410305192629 (Folio 555). No se encontraron cuentas Bancarias para embargar.

Se consultó en el sistema de Información de la página Web de la Cámara de Comercio (Folio 23), dando como resultado que el deudor NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN DICHO REGISTRO Y POR LO TANTO NO FIGURA COMO PROPIETARIO DE NINGUN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Que se consultó en la base de datos del RUES de la cámara de comercio y se pudo evidenciar que la empresa **PROGRAMAS DE DIRECCION INTEGRAL EN SALUD LIMITADA-PRODISALUD LTDA** identificada con Nit.: **804.011.067-7** representada legalmente por la señora **CLAUDIA ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. **63.479.882** la última fecha en la que renovó su matrícula mercantil fue en el año 2012. (Folio 365).

Que así mismo se realizaron investigaciones en la oficina de registro de instrumentos públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles las cuales se realizaron a través de los siguientes radicados: Rad. 6327 – 6341 - 6343 del 15 y 16 de Julio de 2009 (folios 25,28 y 30), Rad. 2212 - 2213 12 de marzo de 2010 8 (Folios 75 y 76), Rad 5594 del 09 de julio de 2010 (Folios 90), Rad.7246 – 7250 – 7262 – 7266 - 7290 del 31 de agosto de 2011 (Folios 102, 103, 106, 107 y 113). Rad. 4093 -4094 - 4095 - 4096 - 4097- 4098 - 4099 del 21 de junio de 2012. (Folios 140, 141, 142, 143,144,145, y 146). Rad. 2444 - 2445 - 2446 – 2447 – 2448 – 2449 - 2450 del 31 de mayo de 2013 (Folios 172,173,174,175,176,177 y 178). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 196). Rad. 2278 – 2288 – 2315 – 2331 – 2338 - 2351 del 21 de julio de 2014 (Folios 224, 225, 226, 227, 228 y 229). Rad 0231 – 0232 – 0234 – 0236 – 0238 – 0240 - 0244 del 26 de enero de 2015 (Folios 247, 248, 250, 252, 254, 256 y 260). Rad 1603 -1604 – 1607 - 1611 – 1612 -1613 – 1620 - 1622 del 17 de julio de 2015 (Folios 395, 396, 398,400, 401, 402, 404 y 405). Se ordenó consulta en el VUR a través de auto No. 0007 de fecha 1 de febrero de 2016 (Folios 447 y 448). En las anteriores investigaciones NO SE ENCONTRO REGISTRO DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL DEUDOR.

Que se continuaron con las investigaciones, esta vez en la secretaria de tránsito y transporte las cuales se realizaron mediante los siguientes radicados: Se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte y al Ministerio de Transporte mediante Rad. 6329, 6338, 6342, 6344, 6345 del 15 de julio de 2009 (Folios 26, 27, 29, 31 y 32), Rad. 2214, 2215, 2216, 2217 del 12 de marzo de 2010 (Folios 77, 78, 79 y 80). Rad. 5593 del 09 de julio de 2010 (Folio 89). Rad. 7238, 7242, 7254, 7258, 7270, 7274, 7278, 7282 y 7286 del 31 de agosto de 2011. (Folios 100,101, 104, 105, 108, 109, 110, 111 y 112). Rad. 4084, 4085, 4086, 4087, 4088, 4089, 4090, 4091 y 4092 del 21 de junio de 2012. (Folios 131,1 32, 133, 134, 135, 136, 137,138 y 139). Rad. 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442 y 2443, del 31 de mayo de 2013. (Folios 163, 164, 166,

Página 2 de 4



167, 168, 169, 170 y 171). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito y transporte de Santander (Folio 196). Rad. 0137, 2099, 2114, 2148, 2166, 2222, 2235, 2251, y 2270 del 21 de julio de 2014. (Folios 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223). Rad. 0230, 0233, 0235, 0237, 0239, 0241, 0242, 0243 y 0245 del 26 de enero de 2015 (246, 249, 251, 253, 255, 257, 258, 259 y 261). Rad. 1605, 1610, 1615 del 17 de julio de 2015 (Folios 397-399-403). Rad. 2753 y 2752 del 15 de octubre de 2015 (Folios 422 y 423). Rad. 0260, 0261, 0262, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267 y 0268 del 25 de enero de 2016 (Folios 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441 y 445). Rad. 5397, 5414, 5436, 5484, 5497, 5515, 5541, 6212, 6225 y 6238 del 01 de agosto de 2016 (Folios 462, 464, 466, 468, 470, 472, 474, 476 y 478). Rad. 9972, 9962, 0005, 0014, 0029, 0064, 0076, 0094 y 0107 del 01 de febrero de 2017 8 Folios 493, 495, 497, 499, 501, 506, 507, 509 y 511). En todas las investigaciones NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO DE BIENES MUEBLES (Vehículos) A NOMBRE DEL DEUDOR.

Que mediante Auto No 00080 del 10 de febrero de 2010 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$668.406) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 10 de febrero de 2010 (Folio 67).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 02 de enero de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Vélez (Santander), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00470 del 24 de julio de 2009 (Folios 37, 38 y 39), el cual fue notificado por correo certificado el día 16 de octubre de 2009 (Folio 62) al señor **ROSEMBERG FONTECHA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.013.325 y** sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 15 de octubre de 2014.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 423.000) M/CTE** capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de señor **ROSEMBERG FONTECHA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.013.325**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 02 de enero de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Vélez (Santander), Por valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 423.000) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a valor de la prueba de ADN y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1247/2009**, que se adelanta en contra del señor **ROSEMBERG FONTECHA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.013.325**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 01 de diciembre de 2017.


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander